



Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°326-372) tienen por objeto realizar modificaciones al proyecto de ley. Específicamente, se retiran y reponen las materias señaladas en el IF N° 36 de 2025, y adicionalmente se indican materias en lo relativo al Seguro Social Previsional y a las modificaciones al D.L. N° 3.500 de 1980, cuyo contenido principal se indica a continuación:

- Se indica que el Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP) podrá agrupar el bono de seguridad previsional para una misma cohorte.
- Se establece que tanto el administrador del FAPP como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) proporcionarán información a los afiliados respecto de las cotizaciones, recursos acumulados y rentabilidad de la Cotización con Rentabilidad Protegida.
- Se establece la obligación de que, durante los diez primeros años desde la publicación de la ley, el Ministerio de Hacienda junto con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social realicen, cada dos años, un informe de evaluación los efectos macroeconómicos y fiscales de la implementación de la ley, el que será enviado a la Comisión Mixta de Presupuestos.
- Se faculta al Ministerio de Hacienda para modificar la Ley de Presupuestos vigente para realizar cambios en los ingresos, gastos y dotaciones de los servicios públicos correspondientes, de acuerdo a lo señalado en los Informes Financieros que acompañaron el trámite legislativo del proyecto de ley.
- Se señala que tanto el Instituto de Previsión Social (IPS) como la Tesorería General de la República (TGR) deberán tener un programa presupuestario separado con los ingresos y gastos asociados a los servicios por los que cobren.
- Se indica que la garantía estatal en el pago de los bonos generados producto de la cotización con rentabilidad protegida debe ser considerada en el informe anual de Pasivos Contingentes elaborado por la Dirección de Presupuestos.



I.F. N°39/25.01.2025

I.F. N°36/22.01.2025

I.F. N°31/21.01.2025

I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025

I.F. N°33/19.01.2024

I.F. N°28/19.01.2024

I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10/10.01.2024

I.F. N°08/09.01.2024

I.F. N°284/20.12.2023

I.F. N°201/07.11.2022

- Se incorpora que, en caso de incapacidad laboral del trabajador (SIL), la cotización de cargo del empleador del numeral 1 del artículo 1 del proyecto ley será de cargo de las entidades pagadoras de subsidio, según corresponda. Esta cotización deberá efectuarse sobre la base de la remuneración imponible del mes anterior al que haya iniciado la licencia del trabajador o a la remuneración estipulada en el respectivo contrato de trabajo, según corresponda.

Finalmente, se incorpora que, durante la transición en el incremento de la tasa de cotización, las leyes de reajuste del sector público destinarán recursos para el financiamiento de la cotización del numeral 1 del artículo 1 del proyecto de ley, cuyo costo se reportará en los Informes Financieros respectivos. Para el año 2025, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de cinco meses desde la fecha de publicación de la ley, mediante DFL, destine recursos para el financiamiento de la capitalización individual adicional que corresponda a dicho año. Para tal efecto, se podrá modificar el DFL 2, de 1998, del Ministerio de Educación (subvención del Estado a establecimientos educacionales), y otras normas legales que sean necesarias.

II. Efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Como se señala, las materias que se retiran y reponen del oficio N°324-372 ya se encuentran consideradas en el IF N° 36 de 2025. Adicionalmente se consideran los siguientes efectos fiscales.

Para la ejecución de las nuevas facultades del Consejo Fiscal Autónomo, se proyecta la contratación de un nuevo analista, por lo que se proyecta un **mayor gasto fiscal** desde el año 2 de **MM\$46,5** anuales.

Respecto a la incorporación del SIL del trabajador con cargo a las entidades pagadoras de subsidio, existirá un mayor gasto para FONASA, como entidad pagadora pública, según las licencias que presenten sus afiliados.

Para la estimación de este mayor gasto, se consideró la estimación de pagos por SIL de FONASA en el año 2024, sin considerar los trabajadores del sector público (supuesto representan el 13% del SIL total pagado por FONASA), pues dicho costo se encuentra contemplado en el Informe Financiero respectivo, en el capítulo de Estado como empleador. Adicionalmente, se proyectó la trayectoria de crecimiento del mercado laboral y salarios en base a la metodología utilizada en los Informes Financieros antecedentes.

El cuadro 1 presenta los resultados del ejercicio anteriormente descrito. El escenario A asume la gradualidad del aumento de tasa de cotización a 9 años, mientras que el escenario B considera la gradualidad a 11 años.

Cuadro 1
Costo SIL con cargo a FONASA

(MM\$ de 2025)

Año	Escenario A		Escenario B	
	Tasa adicional	Costo	Tasa adicional	Costo
2025	0,1%	2.174	0,1%	2.174
2026	1,0%	22.120	1,0%	22.120
2027	1,8%	39.321	1,8%	39.321
2028	2,5%	57.234	2,5%	57.234
2029	3,2%	74.486	3,0%	69.831
2030	3,9%	92.267	3,5%	82.804
2031	4,6%	110.575	4,0%	96.152
2032	5,3%	129.067	4,5%	109.585
2033	6,0%	148.988	5,0%	124.157
2034	6,0%	151.241	5,5%	138.638
2035	6,0%	153.489	6,0%	153.489

Finalmente, el costo aproximado que tendrían las modificaciones a los DFL correspondientes en el año 2025, que contribuyan a financiar el aumento la tasa de cotización para establecimientos educacionales que reciban aportes permanentes del Estado y establecimientos de atención primaria en salud, será **de hasta \$28.535 millones**.

III. Fuentes de Información

- Indicaciones al proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 39GG

I.F. N°39/25.01.2025
I.F. N°36/22.01.2025
I.F. N°31/21.01.2025
I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10/10.01.2024
I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201/07.11.2022

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
- Ministerio de Hacienda

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos